



INFORME SECRETARIAL. Guayabal de Siquima (Cundinamarca), 8 de febrero de 2024. Se informa, señora Juez, que el 7 de diciembre de 2023, la apoderada de la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda, en cumplimiento del auto de inadmisión del 30 de noviembre de 2023. El escrito fue presentado oportunamente.

No se ha dado respuesta a lo solicitado por la Secretaría de Planeación de Guayabal de Siquima en el memorial de 1 de septiembre de 2023.

Sírvase Proveer.

Juan Daniel Rodríguez González
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE GUAYABAL DE SÍQUIMA (CUNDINAMARCA)
Guayabal de Siquima (Cundinamarca), 8 de febrero de 2024

Referencia. 2253284089001 202300003100
Naturaleza del proceso Saneamiento por Falsa Tradición
Demandantes Augusto Gutiérrez Peláez, Nicolás Gutiérrez Peláez, María Carolina Gutiérrez, Manuel Enrique Gutiérrez Pulido, y Mónica Felicitas Garay
Demandado Rafael Espitia

Visto el informe secretarial y corroborado el escrito de subsanación de demanda, se observa que esta cumple con los requisitos necesarios para ser admitida, según reza la Ley 1561 de 2012 y los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, siguiendo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, se

DISPONE

Primero. Admitir la demanda de saneamiento por falsa tradición presentada por Augusto Gutiérrez Peláez, Nicolás Gutiérrez Peláez, María Carolina Gutiérrez, Manuel Enrique Gutiérrez Pulido, y Mónica Felicitas Garay en contra de Rafael Espitia sobre el bien denominado “Finca la Esmeralda”.

Segundo. Tramítese la demanda por medio del procedimiento verbal especial previsto en la Ley 1561 de 2012.

Tercero. Emplácese a Rafael Espitia y a los propietarios colindantes del predio denominado “Finca la Esmeralda”, a través de la radiodifusora Siquima FM Stéreo 88.4, conforme lo consagra el artículo 108 del Código General del Proceso. Efectuada la comunicación, por secretaría, inclúyase el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Cuarto. Ordénese fijar una valla en el predio objeto de discusión junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, cumpliendo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.



Quinto. Decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 156-14994.

Sexto. Por secretaria, infórmese sobre el inicio del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de Guayabal de Siquima para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Séptimo. Por secretaria líbrese oficio dando respuesta a la Secretaría de Planeación municipal de Guayabal de Siquima aclarando el número de cédula catastral del predio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA TERESA VERGARA GUTIÉRREZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Teresa Vergara Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Guayabal De Siquima - Cundinamarca**

**Juan Daniel Rodriguez Gonzalez
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Guayabal De Siquima - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a9e2875e7399feb8ea640295c6d031930e64763aec7985b6d648d706d5117f9**

Documento generado en 08/02/2024 01:19:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**